

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº • 0 0 0 3 0 0** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN
DISPOCIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. en uso de facultades legales contenidas por la ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 1713 de 2002, la Ley 948 de 1995, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficios Radicados No 011444 de 5 de Diciembre del 2012 y 000049 del 4 de enero del 2013, la empresa PROMIGAS S.A E.S.P., interpuso una queja ante esta corporación sobre algunas quemas de residuos sólidos que se vienen realizando sobre distintos sectores de los Gasoductos de Promigas, el desarrollo de este tipo de actividad representa un riesgo para el sistema de transporte de gas natural debido a que estas actividades pueden generar una emergencia, ya que estas actividades se están realizando sobre las tuberías del gaseoducto de promigas.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 18 de enero de 2013, a la línea del gasoducto en el corregimiento de Bohórquez y derecho de vía del gasoducto regional del municipio de Puerto Colombia- Atlántico.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000048 de fecha 06 de febrero de 2013, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Mediante CRA Nos. 011444 de diciembre 20 de 2012 y 000046 del 04 de enero de 2013 la empresa PROMIGAS S.A. presenta ante esta corporación queja relacionada con una problemática ambiental presentada en el derecho de vía del gasoducto alrededor de la City Gate Bohórquez y la zona del derecho de vía del gasoducto regional a Puerto Colombia, que tiene que ver básicamente con la proliferación de residuos sólidos a cielo abierto por la mala disposición realizada alrededor de las mismas.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Al momento de la visita de inspección técnica se observaron los siguientes hechos de interés:

- *Se encuentra en el lote colindante a la CITYGATE Bohórquez del sistema de gasoducto operado por la empresa PROMIGAS S.A., algunas zonas con presencia de residuos sólidos dispuestos de forma dispersa, así como otros puntos en los cuales se evidencia la presencia de cenizas por quemadura de los mismos. En general se observa la inadecuada disposición de los residuos sólidos a cielo abierto y quemas*
- *En el mismo lote, se presenta contaminación por los malos olores y humo que se genera de las quemas, así como el potencial peligroso de incendio que se puede propagar hasta la conducción y equipos del sistema de gas natural, así como en la servidumbre del mismo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: N° • 0 0 0 3 0 0 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN
DISPOCIONES”

CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado el día de la visita en el corregimiento de Bohórquez y el municipio de Puerto Colombia, se puede concluir lo siguiente:

En el lote colindante a la CITYGATE Bohórquez del sistema de gasoducto operado por la empresa PROMIGAS S.A., se observa la presencia de residuos sólidos dispuestos de forma dispersa, así como otros puntos en los cuales se evidencia la presencia de cenizas por quemaduras de los mismos. En General se observa la disposición de los residuos a cielo abierto y quemas.

En el mismo lote, se presenta contaminación por malos olores y humo que se generan de las quemas, así como el potencial peligroso de incendio que se puede propagar hasta la conducción y equipos del sistema de gas natural y servidumbre del mismo.

Al momento de la visita de inspección técnica en la zona del derecho de vía del gasoducto regional a puerto Colombia, no se observó lo denunciado por dicha empresa, PROMIGAS S.A. manifestó que la situación había sido resuelta y se había recogido los residuos motivos de la queja.

Por ser de su competencia, a la administración municipal de campo de la cruz, Atlántico para que realice de forma urgente las obras de limpieza y retiro de residuos sólidos en el lote y vía contigua a la City Gate Bohórquez del sistema de gasoducto operado por la empresa PROMIGAS S.A., igualmente la aplicación del comparendo ambiental establecido mediante la ley 1259 de 2008 para los posibles infractores, con el fin de erradicar los residuos dispuestos inadecuadamente y restaurar el sitio, y de esta forma corregir y prevenir la contaminación de los suelos y aguas superficiales o escorrentías, así como la proliferación de olores y vectores sanitarios, y prevenir la propagación de un incendio o potencial explosión en la servidumbre, conducción y equipos ubicados en la CITYGATE Bohórquez y/o sistema de gasoducto operado por la empresa PROMIGAS S.A.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el artículo 29 de la ley 948 de 1995, establece que las “... Quemias Abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemias abiertas.

Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemias abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemias abiertas para su tratamiento”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1713 de 2002. en su artículo 4° que

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **№ • 0 0 0 3 0 0** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN
DISPOCIONES”**

y a la salud pública generada por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, y dice que esto recae en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones normatividad vigente.

Que en el artículo 5° ibídem, establece que: *“La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generada por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente”.*

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir a la Alcaldía del Municipio de Campo de la Cruz en calidad de representante legal el Doctor LUIS ENRIQUE GOMEZ ISSA, ubicado en la Calle 6 No 10-106 Sede principal Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico.

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Alcaldía del Municipio de Campo de la Cruz Representado Legalmente por el Doctor LUIS ENRIQUE GOMEZ ISSA, para que de manera inmediata cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Controlar las quemas a cielo abierto de residuos sólidos en el lote y vía contigua a la City Gate Bohórquez del sistema del Gaseoducto operado por la empresa PROMIGAS S.A., se deberá enviar informe a esta corporación, a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.
- b) Deberá enviar a esta Corporación informe de la puesta en marcha del comparendo Ambiental y las Campañas realizadas a fin de erradicar los botaderos y quemas a cielo abierto, de acuerdo a la ley 1259 de 2008 para los posibles infractores.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: : Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .